

PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE MADERA DE CHOPO EN MONTES CATALOGADOS DE UTILIDAD PUBLICA

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Pliego regirá en el aprovechamiento de madera de Chopo que se ejecute en los montes públicos que se especifican a continuación:

- o Término municipal: Fresno del Río
- Nombre del monte: Los vallejos
- o Nº del CUP: 255
- o Nº del Elenco: --
- o Pertenencia: Ayuntamiento de Fresno del Rio
- Monte certificado: si

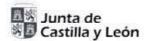
2.- CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

- 2.1. Clase de Aprovechamiento: Ordinario.
- 2.2. Localización: Según plano adjunto.
- 2.3. Superficie de actuación: 42 ha.
- Cosa cierta: 9.335 pies de chopo (Populus sp.) con corteza.
- 2.5. Forma y determinación de la cuantía del aprovechamiento:

Por la forma de enajenación: En pie. Determinación de la cuantla: A riesgo y ventura. Tipo de corta: A hecho.

2.6. Eliminación de residuos de corta: Incluida la eliminación de residuos de corta mediante el pase de una desbrozadora de martillos o cadenas sobre cordones en las calles de saca.





Cuantía estimada: 3.730 m³ de madera con corteza.

Datos:

métricos	30	31 - 40	41 - 50	> 50	Sin determinar	Total
3116	4831	1256	127	6	2-4	9.335
500	1885	1150	195		-	3.730
13	51	31	5		(1 44)	100
	3116 500	3116 4831 500 1885	3116 4831 1256 500 1885 1150	3116 4831 1256 127 500 1885 1150 195	3116 4831 1256 127 6 500 1885 1150 195	3116 4831 1256 127 6 500 1885 1150 195

2.8. Precio Base de Tasación (precio mínimo de enajenación):

Unitaria:

40 €

Total:

149.200 euros.

La entidad titular no podrá adjudicar los productos por debajo del precio mínimo de enajenación, ni incorporar condiciones económico-administrativas que sean contrarias a las cláusulas del presente Pliego de condiciones técnico-facultativas (artº 46.6 de la Ley de Montes de Castilla y León).

2.9. Precio indice: 186.500 euros.

2.10. Plazo de ejecución: 12 meses, desde la fecha del acuerdo de adjudicación por parte del propietario del monte.

2.11. Ingresos:

En el Fondo de Mejoras:

40 % sobre adjudicación distribuido en:

- 15% Fondo General
- 25% Incremento gastos repoblación

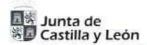
En arcas de la entidad titular:

60 % sobre adjudicación

Con anterioridad a la emisión de la licencia, el Servicio Territorial de Medio Ambiente comprobará que se ha efectuado el ingreso correspondiente al 40% del aprovechamiento en el Fondo de Mejoras de montes de la provincia. Igualmente, deberá haberse acreditado el ingreso de la cantidad correspondiente a la entidad local, mediante la oportuna carta de pago.

- 2.12. Serán de cuenta del adjudicatario el Impuesto Sobre el Valor Añadido y aquellas otras cantidades que fije el Pliego de Condiciones Económicas de la Entidad Propietaria.
- 2.13. Periodos inhábiles: No.





3.- CONDICIONES GENERALES

3.1.- Normas generales

El presente aprovechamiento constituye un aprovechamiento forestal en el sentido recogido en el arto 42 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, por lo que se realizará de conformidad con los principios contenidos en dicha norma.

Asimismo, tratándose de un aprovechamiento forestal, se estará a lo dispuesto en la en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en el Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, y subsidiariamente a lo dispuesto en la Orden de 22 de febrero de 1990 de las Consejerías de Economía y Hacienda y Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (B.O.C.y L. de 27 de febrero de 1990).

Igualmente se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas (Resolución de 24 de abril de 1975; B.O.E. de 21 de agosto de 1975) y el Pliego Especial de Condiciones Técnico Facultativas para aprovechamientos maderables (Resolución de 6 de mayo de 1975; B.O.E. de 20 de agosto de 1975).

3.2.- Licencia de aprovechamiento

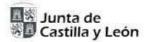
Una vez formalizada la adjudicación, el adjudicatario quedará obligado a obtener la licencia de aprovechamiento, mediante el pago de las cantidades especificadas en la cláusula 2.12. (que le serán comunicadas en la correspondiente liquidación), siendo necesaria la obtención de la misma para proceder a la entrega del aprovechamiento y poder iniciarlo, así como para realizar cualquier actuación preparatoria del mismo.

3.3.- Acta de entrega

El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento la cual se realizará, tras las citaciones reglamentarias, dentro de los treinta días (30) naturales siguientes al de la expedición de la licencia, levantándose la correspondiente Acta de Entrega que deberá ser suscrita por los asistentes al acto. A la entrega del aprovechamiento asistirá un representante de la Consejería de Medio Ambiente: Agente Medioambiental o Técnico encargado de la gestión del monte; el adjudicatario o su representante y, en su caso, un representante de la Entidad propietaria del monte.

El acta de entrega contendrá al menos los siguientes puntos: las características del aprovechamiento, la fecha de finalización del aprovechamiento, el reconocimiento y delimitación de la superficie afectada adjuntando los planos que sean necesarios, descripción de las actuaciones en las unidades de superficie dasocráticas, las operaciones necesarias para la ejecución y control de los productos aprovechados, la verificación de los productos (contada en blanco, medición, etc.), la especificación y el reconocimiento del estado de las vías de acceso y en su caso de las vías de saca a utilizar, la ubicación y el estado de los cargaderos previstos, el reconocimiento del estado y condiciones de uso de las infraestructuras afectadas, la especificación de las condiciones del tratamiento de los restos que se prevea generar y las singularidades del





programa de trabajos, con particular referencia a los periodos inhábiles.

3.4.- Reconocimiento final

- 3.4.1.- Con el fin de programar la operación de reconocimiento final, el adjudicatario avisará al Servicio Territorial de Medio Ambiente con una antelación mínima de quince (15) días naturales respecto a la fecha en que prevea el final del aprovechamiento, realizándose el reconocimiento final dentro del mes siguiente a la conclusión del plazo de ejecución o a la fecha de finalización del aprovechamiento comunicada por el adjudicatario.
- 3.4.2.- El reconocimiento final se realizará en el lugar del aprovechamiento y al menos incluirá: la comprobación de que no se haya variado la cosa cierta del aprovechamiento, la correcta y completa ejecución de todas sus fases, con indicación expresa de los productos no aprovechados y de las fases no finalizadas, el reconocimiento de la superficie afectada, el estado de las vías de acceso o saca utilizadas, el estado de otras infraestructuras afectadas, la comprobación del correcto tratamiento de los restos y de la limpieza general de la zona aprovechada y la descripción y cuantificación de los daños que se observen.
- 3.4.3.- A la operación de reconocimiento final asistirá un representante de la Consejería de Medio Ambiente: Agente Medioambiental o Técnico encargado de la gestión del monte; y el adjudicatario o su representante, invitándose así mismo, en su caso, a un representante de la Entidad propietaria del monte. Se levantará un acta suscrita por los asistentes donde se describirá la operación efectuada y se harán constar cuantas observaciones se consideren oportunas.
- 3.4.4.- Si se observara que existen daños o defectos de ejecución podrá establecerse un plazo y condiciones para su subsanación, lo que quedará debidamente reflejado en el acta correspondiente.
- 3.4.5.- Todos los daños, desperfectos, deudas, responsabilidades y sanciones que se deriven de la defectuosa realización del aprovechamiento o de la incorrecta aplicación y quebranto de las normas que son de aplicación a este aprovechamiento y no fuesen subsanadas o satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo al adjudicatario, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
- 3.4.6.- En aquellos casos en que a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente los trabajos y reparaciones necesarias resulten urgentes para evitar maies mayores: propagación de plagas, desperfectos importantes en vías de saca, etc., se encargará el Servicio Territorial de Medio Ambiente de su ejecución, debiendo el adjudicatario satisfacer los gastos originados.
- 3.4.7.- En caso de no apreciarse daños o defectos en la ejecución del aprovechamiento durante el reconocimiento final o de que se hubieran subsanado los recogidos en el acta, el Servicio Territorial de Medio Ambiente lo comunicará a la Entidad Propietaria.





4.- CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES

Objeto del aprovechamiento

Condición 1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia dispone de las facultades de señalamiento, demarcación, inspección y reconocimiento del presente aprovechamiento.

Condición 2.- Será objeto del aprovechamiento la "cosa cierta" definida en la carátula del presente Pliego y de acuerdo con lo establecido en la condición 4ª del Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos maderables.

Condición 3.- El presente aprovechamiento se corresponde con la totalidad de la zona demarcada, por lo que el adjudicatario está obligado a ejecutar el mismo sobre toda la superficie objeto de la entrega. El Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá suprimir, por causa debidamente justificada, el aprovechamiento de alguna superficie concreta, reflejándolo en el acta correspondiente.

Condición 4.- La cosa cierta, objeto de la enajenación, está constituida por árboles del género Populus, incluyendo sus ramas, raberones y frutos. El adjudicatario podrá extraer del monte la totalidad de estos productos.

Determinación del aprovechamiento

Condición 5.- La determinación del objeto del aprovechamiento se ha llevado a cabo por demarcación superficial.

Condición 6.- El señalamiento del arbolado se efectuará atendiendo prioritariamente a criterios selvícolas y sanitarios de la masa forestal, teniendo en cuenta otros aspectos tales como la construcción o el mantenimiento de las infraestructuras del monte, la influencia sobre otro tipo de aprovechamientos que se ejecuten en la zona, etc.

Condición 7.- Cuando exista señalamiento de arbolado, el adjudicatario queda obligado al apeo de todos los árboles señalados y únicamente de éstos.

Condición 8.- Además de las especies objeto del aprovechamiento, pueden aparecer, en mezcla íntima o en rodales, pies de otros géneros, generalmente de quercíneas, los cuales no serán objeto de aprovechamiento. Los pies de las especies de ribera serán respetados.





Servicio-Terrizorial de Medio Ambiente

Corta y apeo

Condición 9.- Todas las operaciones de derribo, descope, desrame, arrastre, saca, etc. serán por cuenta del adjudicatario.

Condición 10.- Antes de comenzar el aprovechamiento, el rematante avisará a la Oficina Comarcal de Medio Ambiente correspondiente, con dos días hábiles de antelación, del comienzo de las operaciones, así como de las sucesivas suspensiones y reinicios de las mismas, al objeto de comprobar que no existan circunstancias en el lugar de la corta que temporalmente desaconsejen el inicio de los trabajos.

Condición 11.- El aprovechamiento se realizará de forma ordenada y concatenada, es decir, comenzando por el lugar o lugares que indique el personal técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente o los Agentes Medioambientales en el correspondiente acta de entrega y afectando a superficies continuas, sin interrupción en las mismas.

Condición 12.- Los tocones de los árboles cortados no deberán sobresalir más de 10 cm sobre el nivel del suelo, medidos en la dirección superior de la pendiente. En caso de dejar los tocones con altura excesiva se podrá exigir que sean resegados por el adjudicatario o podrán ser considerados como daños evitables en el momento de redactar el acta de reconocimiento final, pudiendo ser obligado el adjudicatario a la reparación de dichos daños.

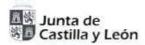
Condición 13.- El adjudicatario está obligado a respetar las condiciones que para el apeo y saca de la madera se establezcan sobre el terreno por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente. En las características específicas del aprovechamiento podrá especificarse la obligatoriedad de utilizar determinados medios mecánicos en la corta y en la saca, si ello se cree necesario para la buena ejecución de los trabajos, así como el uso de neumáticos o de orugas en la maquinaria. Sean cuales sean estos medios, las operaciones de corta, desramado, tronzado, arrastre y desembosque se ejecutarán con el con el fin de evitar daños al arbolado remanente, en especial a los árboles de porvenir y al regenerado, así como la erosión superficial.

Desembosque y extracción de la madera del monte

Condición 14.- Para el desembosque y el transporte de los productos objeto del presente aprovechamiento, para su apilado y depósito a medida que se realice la corta, e igualmente para el tronzado y descortezado de los mismos podrá el adjudicatario utilizar los cargaderos, veredas, arrastraderos y vías existentes que se concreten en el acta de entrega, sin producir daños al arbolado que no sea objeto del aprovechamiento.

Condición 15.- Si el adjudicatario precisara reparar cargaderos, veredas, arrastraderos o vías existentes e infraestructuras en general no previstos en el momento de la entrega del aprovechamiento, o construir otros nuevos, será necesaria la oportuna autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente, en la que se concretarán las condiciones que deban cumplirse. En todo caso la propia ejecución y los gastos que se originen serán por cuenta del adjudicatario y las obras quedarán a beneficio del monte.





Condición 16.- Excepcionalmente los Agentes Medioambientales o Forestales podrán autorizar el depósito, por un tiempo de permanencia inferior a una semana, de algunos productos junto a caminos o pistas forestales, fijando los lugares concretos y condiciones, de forma que siempre se lleve a cabo sobre el talud de terraplén y dejando libres las cunetas.

Condición 17.- Antes de la conclusión del plazo autorizado en el aprovechamiento, el adjudicatario deberá dejar las vías utilizadas en buenas condiciones de uso, lo cual será evaluado por los Técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente, siendo aquel responsable de la conservación de las pistas, caminos y pasos que utilice, y de su reparación al concluir el aprovechamiento, en caso contrario estará obligado a abonar los daños que el Servicio Territorial de Medio Ambiente valore.

Condición 18.- Las cunetas de las pistas utilizadas deben permanecer completamente limpias y libres de obstáculos que puedan impedir la circulación del agua. Finalizado el aprovechamiento se exigirá, si fuera necesario, el reperfilado de las mismas y la reparación con motoniveladora de cierres u otros desperfectos ocasionados, especialmente en la salida de los arrastraderos.

Condición 19.- Es responsabilidad del rematante la conservación de los arrastraderos que utilice, debiendo evitar el encauzamiento de las aguas y la socavación del arrastradero, mediante la ejecución de cortes transversales en el mismo de forma que den salida lateral a las aguas.

Condición 20.- Al final del aprovechamiento se repararán las rodadas producidas por las máquinas y camiones, aunque si los surcos tuvieran más de 15 cm de profundidad y 100 metros de longitud se exigirá su reparación antes de continuar las labores de aprovechamiento.

Condición 21.- Queda prohibido el arrastre de madera sobre el firme de las pistas forestales,

Condición 22.- Durante la realización del aprovechamiento, el adjudicatario mantendrá en ambos sentidos de la pista de acceso la señalización reglamentaria de peligro indefinido con la rotulación de corta de madera.

Condición 23.- No podrán usarse los caminos en los casos en que los Agentes Medioambientales o Forestales, lo estimen conveniente por motivos de lluvia o nieve.

Condición 24.- El concesionario no podrá interrumpir el uso de caminos y pasos para el ganado, ni oponerse al tránsito por las sendas o caminos que la Administración Forestal juzgue necesarios para el buen aprovechamiento del monte.

Condición 25.- Se prohíbe la circulación y arrastre sobre el lecho de cauces, así como sobre firmes empapados.

Condición 26.- Se prohíbe el tránsito de maquinaria y camiones por los terrenos limítrofes con cauces de agua, salvo para cruzarlos por los lugares que, en caso necesario, señalen los Agentes Medioambientales o Forestales.





Condición 27.- Dicha prohibición se establece en los 10 metros contiguos a los cauces temporales y permanentes.

Condición 28.- Se prohíbe que las máquinas o los camiones abandonen las pistas o arrastraderos ampliando las superficies dañadas o formando las típicas variantes o "bypasses".

Condición 29.- La utilización de caminos, vías de saca o cortafuegos no previstos en el momento de la entrega del aprovechamiento, o la apertura de otros nuevos, así como las instalaciones de carácter permanente necesitarán la autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Apilado de la madera

Condición 30.- La madera extraída del monte podrá apilarse en espera del momento de su saca en terrenos pertenecientes al propio monte en el cual se realice el aprovechamiento, o en otro monte colindante de la misma titularidad. El apilado en terrenos de distinta titularidad (parcelas particulares, vías pecuarias, etc.) deberá contar con el permiso expreso del titular, así como con la conformidad del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Condición 31.- Las pilas de madera se dispondrán en forma rectilinea en los claros del propio monte, cortafuegos, bordes de caminos, pastizales, etc., siempre y cuando no dificulten la realización de otros aprovechamientos, no impidan el tránsito, ni supongan riesgo de incendio o de plaga.

Condición 32.- No podrán emplearse para el apilado de madera los terrenos destinados al cultivo agrícola existentes dentro del propio monte, ni aquellos terrenos adscritos a un uso determinado o sobre los cuales pese algún tipo de servidumbre o de concesión (minería, tendidos eléctricos, etc.).

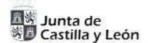
Medición de los productos

Condición 33.- El adjudicatario deberá permitir las mediciones, y, en general, cualquier toma de datos sobre el arbolado aprovechado, que le sean solicitadas por la Administración Forestal, siempre que dichas operaciones no supongan menoscabo de la calidad de la madera.

Aprovechamiento de Biomasa

Condición 34.- Los residuos de corta, consistentes en las ramas y raberones pueden ser extraídos del monte para su aprovechamiento como biomasa, procurando en todo caso que las hojas queden en el mismo, al objeto de no disminuir la fertilidad del suelo. Si dichos residuos no son aprovechados, deberán proceder a su eliminación si las condiciones específicas del aprovechamiento así lo exigieran.





Permanencia de la madera en el monte

Condición 35.- La madera apeada y apilada no podrá permanecer en el monte más de 6 semanas.

Condición 36.- Para controlar el cumplimiento de esta condición, los Agentes Medioambientales, o Forestales, llevarán a cabo las médidas que estimen oportunas. En caso de superar dicho plazo se paralizará inmediatamente la ejecución del apeo. El trabajo se reanudará cuando se haya sacado toda la madera apeada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que en su caso pudieran derivar de eventuales daños atribuibles al retraso.

Condición 37.- El personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá exigir la retirada de los productos en un plazo de tiempo inferior, cuando así lo aconseje el riesgo de plagas, enfermedades, incendios u otras circunstancias o situaciones sobrevenidas de diferente indole.

Tratamiento de restos

Condición 38.- La zona entregada deberá quedar limpia de toda clase de despojos de corta antes de que finalice el plazo de ejecución, tanto si se deben al aprovechamiento como si existieran en ella al ser entregada. Dichas operaciones correrán por cuenta del adjudicatario.

Condición 39.- El tratamiento de los restos de corta se deberá hacer mediante su trituración o extracción para su posterior astillado.

- No podrá realizarse ni sobre los cortafuegos ni caminos, a no ser que así se indique expresamente por los Agentes Medioambientales o Forestales.
- En ningún caso se apilarán sobre tocones, piedras u obstáculos duros ni en puntos en los que exista regeneración de ningún tamaño. Tampoco a tal distancia de los árboles más próximos que dificulte su posterior trituración.
- Los restos de corta no podrán permanecer en el monte durante más de 2 semanas en el periodo comprendido entre el 30 de mayo y el 30 de octubre, ni durante más de 4 semanas el resto del año. Si las circunstancias meteorológicas o de peligro de plagas lo aconsejasen estos plazos podrán ser modificados. El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente mediante autorización especial podrá permitir la no eliminación de los restos de corta o su permanencia en el monte por un plazo superior.

Condición 40.- En cualquier momento las labores de trituración podrán ser suspendidas por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente si observase que en su desarrollo se producen daños al arbolado existente o al repoblado, debiendo seguirse las indicaciones de aquel para evitar dichos daños. Esta interrupción no eximirá del cumplimiento de los plazos en que deban destruirse las leñas y despojos.

Condición 41.- La eliminación de residuos de corta mediante el empleo del fuego está prohibida salvo autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente, la cual no podrá concederse en época de peligro alto de incendios forestales, que comprende el periodo entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo declararse otras épocas de peligro a lo largo del año, cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen. En todo





caso, y de concederse la autorización, se seguirán estrictamente las condiciones que se establezcan en la misma.

Limpieza de la zona de aprovechamiento

Condición 42.- Antes de la conclusión del plazo autorizado en el aprovechamiento, la zona objeto de aprovechamiento quedará libre de todo tipo de restos, desperdicios y basuras, con especial atención a los envases de lubricantes y combustibles, cables de arrastre, cadenas de motosierras, envases de alimentos y bebidas, etc., tanto se deban al aprovechamiento o existieran en ella al ser entregada. Se pondrá especial cuidado en evitar los vertidos de aceites y cualquier otra sustancia contaminante a los cauces de ríos, arroyos y suelo, y de preservar las fuentes naturales existentes. El incumplimiento de esta condición será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.

Condición 43.- La presencia de residuos o un estado general de limpieza deficiente en la zona afectada por el aprovechamiento durante la operación de reconocimiento final será causa suficiente para la no devolución de la garantía definitiva en tanto el adjudicatario no proceda a la corrección de dicha situación.

Maquinaria

Condición 44.- Con independencia de la aprobación inicial, si durante la ejecución se observara que se producen daños en el suelo o vuelo del monte, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá posteriormente exigir la sustitución de la maquinaria por otra de características (peso, tamaño, etc...) más adecuadas para los trabajos a realizar.

Condición 45.- En cualquier caso se prohíbe la utilización de cualquier tipo de maquinaria que por sus dimensiones produjera daños al trabajar o circular por la masa forestal de los montes.

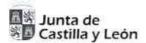
Calendario y horarios

Condición 46.- Con carácter general, las operaciones se efectuarán fuera del periodo inhábil señalado en las características del aprovechamiento; si no se específica ningún periodo en el Pliego de Condiciones Particulares, podrá trabajarse durante cualquier época del año, siempre que no exista riesgo para el arbolado ni se originen daños a los cortafuegos y caminos del monte a causa de la circulación de los vehículos o maquinaria. En todo caso, los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente o los agentes medioambientales responsables del aprovechamiento podrán detener temporalmente el mismo, por cualquiera de las causas anteriormente citadas, hasta que se restablezcan las condiciones adecuadas.

Condición 47.- Tampoco se permiten los trabajos antes de la salida del sol ni después de su puesta. Los horarios especiales deberán ser autorizados, si ello procediese, por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, previa consulta a la Entidad Propietaria.

Uso y conservación de infraestructuras





Condición 48.- Antes de la conclusión del plazo autorizado en el aprovechamiento, el adjudicatario deberá reparar todas las infraestructuras del monte que sufran daños a consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, aunque éstos fueran inevitables o fueran ocasionados de forma accidental. El adjudicatario realizará y costeará los trabajos necesarios dentro del plazo de ejecución, o en su caso, en el plazo que para ello se establezca en el acta de reconocimiento final.

Control económico

Condición 49.- Cuando en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente aprovechamiento se haga constar que la modalidad de enajenación es a "a riesgo y ventura", deberá interpretarse que la "cosa cierta" objeto de la adjudicación está constituida por el conjunto de árboles objeto de la entrega. En este último caso, el volumen que figure como "cuantía estimada" deberá entenderse como orientativo para la determinación del precio de tasación.

Condición 50.- Cuando en un aprovechamiento cuya forma de enajenación sea "a riesgo y ventura" haya sido necesario extraer arbolado no contemplado en la cubicación inicial (procedente de derribos, apertura de nuevas calles, etc.), se procederá igualmente a reflejar dicho exceso en la correspondiente acta de revisión. En este caso, y unicamente a efectos de la liquidación complementaria, el exceso de volumen se obtendrá multiplicando el nº de árboles cortados por el volumen medio correspondiente al aprovechamiento inicial.

Compatibilización con otros aprovechamientos

Condición 51.- El adjudicatario respetará la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados en el monte por la Consejería de Medio Ambiente. En caso de conflicto resolverá el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Condición 52.- Se podrán paralizar todas las operaciones del aprovechamiento, en las fechas que le sean notificadas al adjudicatario, por motivos inherentes a la realización de aprovechamientos cinegéticos autorizados en la zona de aprovechamiento.

Condición 53.- Las interrupciones por incompatibilidad con otros aprovechamientos no eximirá del cumplimiento de los plazos de ejecución, salvo decisión del Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Protección del monte

Condición 54.- Se respetarán aquellos pies secos reservados con el fin de mantener la diversidad biológica. Si durante la ejecución del aprovechamiento resultasen dañados pies que no formen parte del mismo, se avisará inmediatamente a los Agentes Medioambientales o Forestales.





Condición 55.- El adjudicatario evitará en la ejecución de la corta causar perjuicios graves a las especies protegidas que existan en el monte, especialmente durante el periodo de reproducción. El Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá, por razones de conservación de la biodiversidad y con carácter puntual, efectuar modificaciones de los pies objeto de aprovechamiento durante la ejecución del mismo. Ello no supondrá un menoscabo económico para el adjudicatario, por lo que le será señalado para su corta un volumen de madera y calidad tecnológica similar.

Condición 56.- En caso de que por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente se constate la nidificación de especies protegidas en la zona de corta, se podrá aplazar la ejecución del aprovechamiento alrededor de los nidos en un área con las dimensiones que considere convenientes.

Condición 57.- Los adjudicatarios y sus operarios están obligados a poner en conocimiento del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente la aparición de cualquier plaga o enfermedad que observen en los montes que aprovechen, facilitando también las pruebas materiales de su aparición y cuantos datos y antecedentes puedan servir para su identificación.

Condición 58.- Cuando se detecte en la zona del aprovechamiento la existencia de una plaga o enfermedad forestal, se podrán adoptar las medidas necesarias para su control, pudiendo esta circunstancia ser causa de modificación del programa de ejecución del aprovechamiento o de las operaciones previstas.

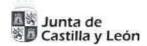
Condición 59.- El adjudicatario deberá cumplir las siguientes condiciones, encaminadas a la prevención de los incendios forestales y a su extinción, en caso de producirse:

- Los tractoristas deberán llevar dos extintores de mochila en su tractor.
- Toda la herramienta arriba relacionada se mantendrá a punto en todo momento, por lo que los extintores deberán estar cargados. Se dejará en los vehículos, salvo cuando por la distancia al tajo resulte recomendable mantener parte de esta herramienta junto al personal.
- En caso de accidente provocado por estas mismas cuadrillas o de cualquier incidencia de incendio forestal en que pudieran verse envueltas, los responsables deberán dar aviso Inmediato al personal de la Consejería de Medio Ambiente, comenzando por el Centro Provincial de Mando.
- Asimismo, deberán participar en las labores de extinción de los incendios en que se vieran involucrados o para los que fueran convocados, poniéndose a las órdenes del responsable de extinción de la Consejería de Medio Ambiente.

Aprovechamientos extraordinarios

Condición 60.- De acuerdo con la condición 15ª del Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la regulación de aprovechamientos maderables, si durante el plazo concedido para la ejecución del aprovechamiento se dañasen árboles del mismo monte, a causa de plagas, vientos, nieves o cualquier otra causa, podrán ser entregados por





el Servicio Territorial de Medio Ambiente al adjudicatario para su disfrute al precio de adjudicación o inferior con un descuento no superior al 20%, siempre que su volumen no exceda del 25% del aprovechamiento adjudicado, sin perjuicio de la autorización previa necesaria conforme a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

Palencia, a la fecha de la firma

CONFORME,

EI JEFE DE AREA DE GESTION FORESTAL

EL JEFE DE LA SECCIÓN TERRITORIAL 1º DE GESTION FORESTAL

Fdo.: Ovidio Vallejo Palacios Fdo.: Francisco Moran Serrano

